



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“La constitución en mora vía notarial en los contratos bilaterales”

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de
la República del Ecuador**

Autor:

Paredes Naranjo, Robinson Andres

Tutor:

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano

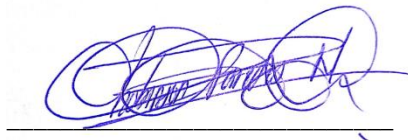
RIOBAMBA, ECUADOR. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **Robinson Andrés Paredes Naranjo**, con cédula de ciudadanía **172234890-9**, autor del trabajo de investigación titulado: **“La constitución en mora vía notarial en los contratos bilaterales”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 22 de febrero del 2023.



Robinson Andrés Paredes Naranjo

C.I: 172234890-9

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL;

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La constitución en mora vía notarial en los contratos bilaterales", presentado por Robinson Andres Paredes Naranjo, con cédula de identidad número 172234890-9, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 17 de mayo del 2023.

Dr. Vinicio Mejía Chávez, PhD.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Jorge Romero Oviedo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Duchicela Carrillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Lorena Coba Quintana
TUTOR DE DEFENSA



CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02-20
VERSIÓN 02: 04-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **PAREDES NARANJO ROBINSON ANDRES** con CC: 172234890-9, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"LA CONSTITUCION EN MORA VIA NOTARIAL EN LOS CONTRATOS BILATERALES"**, cumple con el **N 9 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de marzo de 2023

RAFAEL
ARTURO
YEPEZ
ZAMBRANO

DR. EN DERECHO
UNIVERSITARIO
MAGISTER EN
DERECHO
CARRERA DE
DERECHO

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Dedico esta trabajo a mis padres Elvia y Nelson, a mis hermanos y sobrinos por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, que me han encaminado en el transcurso de mis estudios académicos, siempre estaban en mis momentos de alegría y tristezas, gracias infinitas por darme su apoyo incondicional.

A mis docentes, aquellos que marcaron con sus experiencias, concejos me aclararon mis dudas que tenía en cada asignatura que recibía en cada semestre y lo principal ellos eran quienes me decía como debo estar al frente de una sala de audiencias para poder litigar y ser productivo en la sociedad y esto fue en cada semestre de mi vida universitaria ya que la Universidad Nacional de Chimborazo fue mi segundo hogar gracias.

Y sobre todo a Dios lo dedico este gran trabajo que gracias a la fe hacia a Dios he logrado a cumplir con el objetivo.

Robinson Paredes Naranjo

AGRADECIMIENTO

A la hermosa ciudad de Riobamba quien me abrió las puertas para poder realizar mis estudios universitarios en esta noble ciudad y su noble gente.

A la Universidad Nacional de Chimborazo quien académicamente cumple su función de ofertar a profesionales de grado de alto nivel, cuyo aporte mejora el perfil profesional de quienes nos involucramos con esta carrera de alto prestigio a nivel nacional e internacional.

A los docentes de la carrera de Derecho que, con su sabiduría, experiencias han motivado nuestro deseo de alcanzar la cima para culminar y poner en práctica lo aprendido durante nuestra vida estudiantil y formarnos como buenos abogados para ser aptos en las diferentes materias de la carrera y en base a ello contribuir a la sociedad.

ÍNDICE

DERECHOS DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Problemática	15
1.2. OBJETIVOS	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Estado del Arte.....	17
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	19
Unidad I: ASPECTOS GENERALES DE LA MORA Y LA RELACIÓN OBLIGATORIA	
.....	19
1.1. La obligación y su cumplimiento.....	19
1.2. Origen y características de la mora	22
1.3. Regulación de la mora en la legislación ecuatoriana	24
Unidad II: LA CONSTITUCIÓN EN MORA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y	
EN EL DERECHO INTERNACIONAL	25
2.1. La constitución en mora en el derecho internacional.....	25
2.2. Requisitos de la constitución en mora	27
2.3. Constitución en mora judicial y extrajudicial	28
Unidad III: LA INCIDENCIA JURÍDICA: CONSTITUCIÓN EN MORA PREVIA LA	
ENTRADA EN VIGENCIA DEL COGEP.....	30
3.1. Constitución en mora previa la vigencia del Código Orgánico general de Procesos	
30	
3.2. Terminación de los contratos bilaterales por mora	31

3.3.	Forma de probar el requerimiento como requisito para constituir el estado de mora	33
CAPITULO III	35
METODOLOGÍA	35
3.1.	Metodología.....	35
3.2.	Unidad de análisis.....	35
3.3.	Método.....	35
3.4.	Enfoque de la Investigación.....	35
3.5.	Tipo de Investigación.....	35
3.6.	Diseño de la investigación.....	36
3.7.	Población y Muestra.....	36
3.8.	Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	36
3.9.	Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	36
CAPITULO IV	37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	37
4.1.	Resultados.....	37
4.2.	Discusión general de resultados.....	47
CAPITULO V	49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
5.1.	Conclusiones.....	49
4.3.	Recomendaciones.....	50
5.	BIBLIOGRAFÍA.....	51
7.	ANEXOS.....	53
7.1.	Encuesta aplicada.....	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población	36
Tabla 2 Sobre el requerimiento de mora vía notarial	37
Tabla 3 Sobre los requisitos para el requerimiento de mora notarial	38
Tabla 4 El ordenamiento jurídico y el tema de la constitución en mora vía notarial	39
Tabla 5 Realización del requerimiento de mora notarial.....	40
Tabla 6 Actuación del notario en la efectuación de requerimiento de mora	41
Tabla 7 La mora y su incidencia en las acciones de cobro por incumplimiento en los contratos bilaterales	42
Tabla 8 La constitución en mora y la terminación de un contrato bilateral	43
Tabla 9 La persona constituida en mora y el acreedor solicitando indemnización	44
Tabla 10 Efectos jurídicos posteriores de la mora.....	45
Tabla 11 El deudor en mora y los efectos jurídicos	46

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Sobre el requerimiento de mora vía notarial	37
Gráfico 2 Sobre los requisitos para el requerimiento de mora notarial	38
Gráfico 3 El ordenamiento jurídico y el tema de la constitución en mora vía notarial	39
Gráfico 4 Realización del requerimiento de mora notarial.....	40
Gráfico 5 Actuación del notario en la efectuación de requerimiento de mora	41
Gráfico 6 La mora y su incidencia en las acciones de cobro por incumplimiento en los contratos bilaterales	42
Gráfico 7 La constitución en mora y la terminación de un contrato bilateral	43
Gráfico 8 La persona constituida en mora y el acreedor solicitando indemnización	44
Gráfico 9 Efectos jurídicos posteriores en la mora.....	45
Gráfico 10 El deudor en mora y los efectos jurídicos	46

RESUMEN

La presente investigación fue realizada con base a un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre la institución jurídica de la constitución en mora vía notarial en los contratos bilaterales y su incidencia en las acciones de cobro, en busca de conocer la incidencia en las acciones de cobro, su procedibilidad, el derecho comparado y las formas de constitución en mora, analizando la normativa vigente establecida en el Código Orgánico General de Procesos y en las diferentes legislaciones. El trabajo tuvo como base metodológica un enfoque cuantitativo, que se estableció mediante una encuesta que tuvo como herramienta un cuestionario que se aplicó a jueces y notarios de la ciudad de Riobamba.

Determinando que la constitución en mora vía notarial tiene como origen la reforma a la Ley notarial, que otorgó la facultad a los notarios de requerir al deudor para constituirlo en mora, sin embargo, esta no fue establecida con el correcto procedimiento para encausar el acto. En este sentido, debido a la inexistencia de un proceso reglado, esto representa un vacío legal que genera incertidumbre y desconfianza al momento de constituir a una persona en mora vía notarial. De esta manera, se determinó necesario reglar la constitución en mora vía notarial con los mismos procedimientos establecidos en el Código Civil ecuatoriano, junto con los términos y plazos que se presentan en el COGEP, de manera que los notarios y jueces tengan la certeza de ejecutar un procedimiento legal regulado y amparado por los reglamentos jurídicos vigentes.

Palabras clave: Constitución en Mora, Notario, Obligación, COGEP, Código Civil.

ABSTRACT

This research was carried out based on a normative, doctrinal, and jurisprudential analysis of the legal institution of the constitution in default via notary in bilateral contracts and its incidence in collection actions in order to know the incidence in collection actions, its procedural, comparative law and the forms of the constitution in default, analyzing the current regulations established in the General Organic Code of Processes and the different legislations. The work had as a methodological basis a quantitative approach, which was established through a survey that had as a tool a questionnaire that was applied to judges and notaries of the city of Riobamba. It was determined that the constitution in default via notary has its origin in the reform of the Notary Law, published in the Official Register Supplement 506, which granted the power to notaries to require the debtor to constitute in default. However, this was not established with the correct procedure to channel the act. In this sense, due to the inexistence of a regulated process, this represents a legal vacuum that generates uncertainty and distrust when constituting a person in default through a notary. Thus, it was determined necessary to regulate the constitution in default via notary with the same procedures established in the Ecuadorian Civil Code, together with the terms and deadlines presented in the COGEP, so that notaries and judges have the certainty of executing a legal procedure regulated and protected by the legal regulations in force.

Keywords: Incorporation in arrears, Notary, Obligation, COGEP, Civil Code.



Abstract translation reviewed by

Dr. Narcisa Fuertes, PhD

Professor at Competencias Lingüísticas UNACH

INTRODUCCIÓN

La constitución en mora vía notarial tiene una connotación trascendental a través de la reforma a la Ley notarial, publicada en el Registro Oficial Suplemento 506, con fecha 22 de mayo de 2015, que otorgó la facultad jurídica a los notarios de solicitar a los deudores para constituirlos en mora, generando un vacío legal en razón a la inexistencia de un reglamento determinado en el que se establezca cómo ejercer, facultando para que cada notario se base en su sana crítica y discreción profesional al no haber una disposición clara, motivándonos a llevar a cabo este análisis jurídico, doctrinario y normativo.

El aviso de mora se puede realizar de dos maneras judicial y extrajudicial, estas formas son válidas y reguladas por nuestro ordenamiento, por lo tanto, queda a libre disposición del recurrente, hay que considerar que en vía judicial solo basta con la simple citación para que este pueda constituir en mora, mientras que extrajudicialmente hay que realizar una petición con el requerimiento cumpliendo ciertos requisitos.

La siguiente investigación, a través del análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial acerca de la institución jurídica pretende determinar la incidencia en las acciones de cobro, su procedibilidad estudiando la normativa vigente y el derecho comparado en cuanto a las formas de constitución en mora en las diferentes legislaciones y su incidencia en las acciones de cobro, así también se pretende determinar la importancia de un procedimiento para este requerimiento extrajudicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de criterios jurídicos, con sustento normativo y doctrinario.

La investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, específicamente en el cantón Riobamba, en el cual se analiza la constitución en mora vía notarial, para esta investigación se aplicaran el método inductivo puesto que se tomará las consideraciones particulares para establecer conclusiones generales, jurídico doctrinal y analítico debido a que, tiene su fundamento en un problema jurídico considerando que los resultados investigativos permitirán establecer las bases en las que se fundan los notarios a través de su sana crítica y medida profesional, al encontrarse investidos de fe pública para autorizar el requerimiento de la mora, dividido en elementos y componentes estructurales para de esta manera indagar la naturaleza así como la importancia en la incorporación de esta institución jurídica dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y descriptivo por ser una investigación jurídica se asumirá un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la

indagación será de tipo documental bibliográfica, de diseño no experimental; la población implicada está constituida por los notarios del cantón y abogados en libre ejercicio especializados en derecho notarial, a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprenderá tres unidades, la primera tratará los aspectos generales de la mora y la relación obligatoria con los subtemas: La obligación y su cumplimiento, origen y características de la mora, Definición y características de mora. La unidad dos tratara sobre la constitución en mora en la legislación ecuatoriana y en el derecho internacional con los siguientes subtemas: la constitución en mora en el derecho internacional, Regulación de la mora en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Constitución y requisitos de mora vía judicial y extrajudicial. Finalmente, la unidad tres tratara sobre la incidencia jurídica que está compuesta por tres subtemas que tratarán sobre: Constitución en mora previa a la vigencia del Código Orgánico general de Procesos, Terminación de los contratos bilaterales por mora, Forma de probar el requerimiento como requisito para constituir el estado de mora.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Problemática

La constitución en mora en los contratos bilaterales involucra el reconocimiento de perjuicios que este incumplimiento de dicha obligación ha ocasionado, otorgando al afectado requerir a través de un juez competente la satisfacción obligatoria de lo convenido, además del reconocimiento de daño por mora y los gastos que representen dicha acción a consecuencias del incumplimiento del deudor en la acción de obligación.

La persona volverá a mora cuando uno de ellos lo haya constituido, considerando que la mora por su parte puede ser deudora y también mora creditoria. Pues bien, por regla general según nuestro ordenamiento jurídico el hecho de que este en retardo en cumplir con su obligación solo en ciertos casos que se ha establecido así en el contrato se constituirá en mora, para otros casos la ley determina que tiene que constituirlo en mora, reclamando así su cumplimiento de la obligación o que se dé por terminado y se paguen los perjuicios que este ocasionare en caso de que fueren imputable a alguno de los contratantes. La manera en que ha de realizarse el reclamo o exigencia es a través de una interpelación que en nuestra legislación recibe el nombre de reconvención (vía judicial) o de manera extrajudicial por vía notarial.

Teniendo en cuenta que la consecuencia más natural de una obligación es su cumplimiento, lo común y ordinario es que la persona insolvente satisfaga el objeto de dicha obligación, tan pronto llega el momento de su cumplimiento. Por lo tanto, el deudor satisface la deuda y la obligación se finiquita. Siempre que se ha incumplimiento de lo convenido la consecuencia genera el devenga de daños e intereses. Entonces mencionaremos que se produce un incumplimiento de la obligación el convenio establecido se hace absolutamente imposible de ser satisfecha debido a cualquier causa. Pues estos deberes no se cumplen o ejecutan por tres causas principales: Caso fortuito o fuerza mayor; Dolo del deudor, por la culpa misma. En este sentido las consecuencias de la inejecución de las obligaciones variarán según el objeto.

Es importante constituir en mora al deudor, caso contrario no podrá hacer exigible la obligación ni la pena, sino solo la obligación, siempre que el plazo se encuentre vencido, no obstante, el acreedor podrá estimar plazo para que se cumpla la obligación y conjuntamente

la pena, se debe estipular si con el pago de la pena la obligación principal queda extinta, para que de este modo el deudor quede libre de su obligación. Consecuentemente esto implica que el estado de Mora es el incumplimiento material del cual jurídicamente se hace relevante, pasando hacer exigible judicialmente el cumplimiento de o la acción de daños y perjuicios derivado de dicho incumplimiento.

El ordenamiento jurídico respecto al trámite de constitución en mora es muy clara con respecto a la vía judicial, considerando que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) claramente determina que para constituirlo en mora solo hace falta citarlo con la demanda o con la reconvencción , mientras que, por vía extrajudicial a través de la notaría es un trámite voluntario que le corresponde al notario declararlo en mora, y para aquello no se ha determinado un procedimiento como tal puesto que se encuentra a disposición y criterio de cada notario de entre una de sus atribuciones facultando para que cada notario, se base en su sana crítica y discreción profesional, al no haber una disposición clara, motivándonos a llevar a cabo este análisis jurídico, doctrinario motivo por lo cual considero relevante el estudio de dicho problema planteado.

1.2.OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

- Realizar un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre la institución jurídica de la constitución en mora vía notarial en los contratos bilaterales y su incidencia en las acciones de cobro.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Analizar la normativa vigente y el derecho comparado en cuanto a las formas de constitución en mora en las diferentes legislaciones y su incidencia en las acciones de cobro.
- Establecer la importancia de un procedimiento para la constitución en mora por vía notarial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Proponer criterios jurídicos, con sustento normativo y doctrinario para el procedimiento de constitución en mora por vía notarial en la legislación ecuatoriana.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.Estado del Arte

Para Claudia Camila Boriz Carrasco de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, previo a la obtención del título de abogada, en su trabajo de fin de carrera, titulado: “El rol de la mora debitoris en la responsabilidad civil contractual dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano”. (Boriz, 2021). Menciona:

Una vez concluido el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial referente a la función de la mora en la obligación indemnizatoria resultante del incumplimiento contractual se tienen como hallazgo principal que la misma atiende a un requisito formal para exigir la acción. Además, se niega la tesis que entiende a la constitución en mora como el momento desde dónde se deben contar los daños pues se demostró que, en el sistema ecuatoriano, la mora aplica a todo tipo de incumplimiento y la interpelación cumple un rol meramente formal. (Carrasco, 2021, pág. 28)

Según David Patricio Aranda Cañarte en el año 2020, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, anterior al proceso de la titulación de abogado, en su Componente práctico del examen completivo, titulado: “Inseguridad Jurídica en la Aplicación del Requerimiento para Constituir en Mora en el Ecuador”. (Aranda, 2020), manifiesta:

Se observó la inexistencia de un proceso reglado para la constitución en mora al deudor, siendo tal un vacío legal; tanto en las normas procesales generales que se encuentran en el COGEP, como en la Ley Notarial. De aquello se desprende la duda acerca de la vulneración a los derechos de seguridad jurídica y al principio de legalidad. Sin embargo, del análisis realizado, se determinó que efectivamente a pesar de la inexistencia de proceso en la norma, esta facultad se seguía realizando conforme a la necesidad de la ciudadanía. De tal forma del análisis se puede corroborar la necesidad del cumplimiento de principios como la supremacía constitucional y la obligación de administración de justicia aquello que justificaba, de cierta forma, la actuación de los notarios. Finalmente, aunque no es contrario a derecho la forma de prestar tal servicio de constitución en mora aún sin proceso expreso reglado a la ciudadanía, la necesidad de certidumbre por parte de los ciudadanos no es una problemática que puede obviarse, por ello es menester de las autoridades otorgar la seguridad jurídica a sus ciudadanos y promover el estado de derechos, en el que exista certidumbre respecto de los actos jurídicos existentes. (Cañarte, 2020, pág. 20).

Según Diego Armando Patiño Miranda en el año 2017 de la Universidad Tecnológica Indoamérica, previo al Título de Abogado de la República del Ecuador, en su trabajo final: “El requerimiento notarial para constituir en mora al deudor”. (Patiño, 2017), menciona:

El requerimiento notarial en este caso para constituir en Mora al deudor instituye un documento público, que, a petición de parte, el Notario/a los redacta y autoriza, siguiendo un debido proceso, que se asemeja a los procedimientos previstos en el ámbito judicial y cuya esencia constituye la presencia y conocimiento de los hechos por parte del Notario. Los Notarios y notarias en forma general instauran lo siguiente: autorizar, autentificar, solemnizar, dar fe, reconocimientos, recibir declaraciones de voluntad, conservar protocolo a su cargo, certificar, reportar los actos y hechos., esto en cuanto a las competencias de los notarios dentro de su territorio. Se concluye también que el notario actúa a petición de parte; es decir, para que se radique o fije la competencia en su notaría; es el usuario quien elige en qué notaria de ese cantón realiza su acto o contrato y no de la voluntad u orden del notario. (Miranda, 2017, pág. 29).

Para Jalitza Mishell Hurtado Sánchez y Elizabeth Dolores Velarde Montoya en el año 2017, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, previo a la obtención de abogado de los tribunales y juzgados de la república, en su trabajo de titulación, titulado: “Análisis de la facultad exclusiva de los notarios para constituir al deudor en mora” (Hurtado & Velarde, 2017). Señalan:

El Código Orgánico General de Procesos únicamente otorgó la exclusividad a los notarios de constituir en mora a los deudores más no a los acreedores, para cuyo efecto se debe acudir a instancias judiciales; con el Código de Procedimiento Civil derogado no existía un procedimiento específicamente determinado para constituir en mora al deudor, no obstante los jueces se regían bajo la norma adjetiva civil en virtud de su potestad jurisdiccional, la misma que era factible en casos de presentarse incidentes puesto que eran los competentes para sustanciar los procesos en aplicación de los preceptos jurídicos pertinentes; facultad que carecen los notarios por tener únicamente la función de fedatarios públicos; con este cambio radical que se efectuó en el ámbito del derecho procesal, específicamente procesal civil, previo a activar el órgano jurisdiccional se debe tener los elementos probatorios necesarios para sustentar nuestras pretensiones, por ello es que la función notarial se vuelve mucho más importante, puesto que ya no solo será requerido para autorizar o elevar a escritura pública actos o contratos solicitados por las partes, sino también para en ejercicio de su función de auxiliar de la función judicial, revista de fe pública las

herramientas procesales de las partes para coadyuvar en la realización de la justicia. (Hurtado & Velarde, 2017, págs. 27-28)

Para José Gabriel Reino Quishpe, en el año 2015, de la Universidad Nacional de Chimborazo, previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república, en su tesis, titulada: “La mora debitoria en los contratos y su incidencia jurídica para las partes del proceso civil según las sentencias emitidas en los juzgados de la civil y mercantil del cantón Riobamba en los años 2012 y 2013”. (Reino, 2015), menciona:

El requerimiento es una institución jurídica que permite a los acreedores o deudores constituir en Mora debitoria cuando incurren en una de las causales señaladas en el artículo 1567 del Código civil, particularmente cuando no se quiere entregar la cosa objeto del contrato, manifestando que el requerimiento puede ser por vía judicial o notarial. (Quishpe, 2015, pág. 127).

2.2.ASPECTOS TEÓRICOS

Unidad I: ASPECTOS GENERALES DE LA MORA Y LA RELACIÓN OBLIGATORIA

1.1.La obligación y su cumplimiento

El deber hace referencia a un nexo de carácter material-personal que involucra en una prestación aun individuo que está obligado a dar, hacer o no hacer alguna cosa, Cueva (2011) lo asevera que “se trata de un vínculo de carácter patrimonial, personal, que consiste en una prestación a la que un sujeto –el deudor– está obligado, y que consiste en hacer (lo que involucra dar) o no hacer alguna cosa” (Cueva, 2011, pág. 1). Estableciendo al individuo como deudor, el mismo que se encuentra en obligación de cumplir con lo pactado. De esta manera la obligación se puede determinar como el deber de cumplir con establecido en lo pactado con un segundo individuo el cual se determinaría como acreedor.

Dentro de la obligación existe la intervención de dos individuos, el acreedor, quien funge como el ente que se encarga de la prestación de un bien físico, y el deudor, quien está en la necesidad de dar, hacer o no hacer algo con base al bien físico establecido por el acreedor, según Cueva (2011) “el sujeto activo de la obligación, llamada acreedor o creditor, y la otra persona de la obligación es el sujeto pasivo o deudor, denominado deudor que está inmerso en la necesidad de dar, hacer, o no hacer, una cosa” (p.10), determinando de esta manera una

triada dentro del proceso de obligación, estableciendo que existe un acreedor, deudor y el objeto o fenómeno implícito que causa el deber de la obligación. Es así, que se podría decir que la obligación es el resultado del proceso efectuado por esta triada.

De esta forma, la obligación pasa a regular las acciones de los implicados para el cumplimiento o la privación de los haceres. Presentado así, el objetivo de la obligación se determinaría como el hacer cumplir con el dar, hacer y no hacer de algo. Según Cueva (2011) es “así que el objeto de toda obligación es dar, hacer o no hacer alguna cosa. La obligación se toma destacada de las diversas situaciones u órdenes de derechos con los que puede estar conectada” (Cueva, 2011, pág. 1), de esta manera el lazo entre el personas con respecto a un trato se lo reconoce como obligación, este vínculo debe responder a una necesidad de parte de los implicados, las causas pueden ser muchas pero en general en cada situación se establece un pacto de dar, hacer o no hacer, cosas que se debe cumplir a cabalidad puesto que de no cumplirse las condiciones pueden cambiarse y perjudicar a los implicados.

Dentro de la obligación, el acreedor es el individuo más susceptible para sufrir daños o perjuicios en retraso incumplimiento de la obligación, esto principalmente debido a que a este se le debe el hacer o no hacer dentro del trato, por lo que se pueden establecer tres derechos principales referentes a garantizar el bienestar del acreedor, mismo que se definen en exigibilidad o cumplimiento la obligación; resarcimiento por incumplimiento del deudor; y, Derechos auxiliares de los autores cuando se conserva los bienes materiales del deudor para garantizar el cumplimiento de la obligación, (Torres y Galarza, 2015).

A continuación, se presenta cada uno de estos derechos explicados de manera general.

(a) Obligación por exigibilidad.

La exigibilidad hace referencia al poder que tiene el acreedor de exigir al deudor el cumplimiento de las acciones planteadas en su vinculación, Torres y Salazar (2015) manifiestan que “Las obligaciones son exigibles y se conciben para ser cumplidas, por eso la norma le otorga al acreedor acciones para exigir su cumplimiento, aún en contra de la voluntad del deudor”, estableciendo una oportunidad para que el acreedor acceda al cumplimiento de las acciones provistas dentro de su vínculo con el deudor.

(b) Obligación por resarcimiento.

El resarcimiento establece que cuando las obligaciones pactadas no se cumplan de acuerdo con lo establecido, estas podrán ser modificadas en beneficio del acreedor para satisfacer los

daños generados contra el mismo, de manera que “El incumplimiento [...] por regla general, representa un perjuicio para el acreedor, pues como la obligación requiere la satisfacción de una prestación y bajo el entendimiento que esta obligación se cumplirá, calcula su situación jurídica a futuro” (Torres & Salazar, 2015). En este sentido, se establece una garantía para que el acreedor pueda satisfacer sus necesidades con base a los incumplimientos del deudor, es así como el acreedor tiene la libertad de plantear alternativas dentro de lo legal para el logro de las obligaciones del deudor.

(c) Derechos auxiliares según los autores

Los derechos auxiliares son medidas de conservación y seguridad que se le concede al acreedor con el objetivo de mantener afecto el patrimonio del deudor al cumplimiento de sus obligaciones. De esta manera los derechos auxiliares pueden ser de conservación, de sustitución y la acción pauliana.

- **De conservación.** Las acciones de conservación son aquellas que están orientadas en el interés del acreedor, que el deudor mantenga intacto su patrimonio, pues es sobre él que caerá el pago de la obligación en caso de incumplimiento. Torres y Salazar (2016) explican que “las medidas conservativas son aquellas que el acreedor puede exigir al deudor a fin de que la cosa que se entregará se mantenga en buen estado y pueda cumplir el fin requerido por el acreedor” (p.2), un ejemplo de esta habilidad se encuentra en los casos de arrendamiento donde el deudor debe mantener las instalaciones en buena condición para evitar agregar gastos a sus obligaciones de cumplimiento de contrato. En este sentido las dos partes se ven beneficiadas al mantener intacto el bien, ya que el acreedor no tendrá que acudir a este derecho para exigir el cumplimiento de la obligación y el deudor no aumentará sus gastos.
- **De sustitución.** La sustitución hace caso a la utilización de bienes o pertenencias que el deudor podría utilizar para cumplir con su obligación con el acreedor, en palabras de Torres y Salazar (2021) dentro de la sustitución “las especies identificables que pertenezcan a otras personas por razón de dominio, y existan en poder del deudor insolvente, conservarán sus derechos los respectivos dueños, sin perjuicio de los derechos reales que sobre ellos competan al deudor” (p.3). Dentro de este aspecto es dañino para el deudor utilizar sus bienes, ya que, pese a poder ayudarlo con el cumplimiento de sus obligaciones estas también lo afectarían, de esta manera el único beneficiado con este instrumento de derecho es el acreedor, quien con la realización de esto puede satisfacer las necesidades que el deudor implica en él.
- **Acción Pauliana.** Se puede manifestar que la acción pauliana es aquella que el legislador concede al acreedor para dejar sin efecto las acciones ejecutadas por el deudor en fraude a sus derechos, de manera moral se podría decir que es un fraude.

Torres y Salazar (2016) la definen “como la que tienen los acreedores para obtener la revocación de los actos realizados por el deudor en fraude de sus derechos [...] mediante ella se obtiene la revocación o invalidación de los actos ejecutados por el deudor” dentro de este apartado se puede decir que el acreedor tiene un privilegio injusto contra el deudor, ejecutar acciones pensadas en sacar beneficios del daño ajeno debería no considerarse legal, sin embargo, estas acciones orientadas de buena manera pueden evitar que el acreedor salga perjudicado dentro del cumplimiento de las obligaciones.

En conclusión, todos estos derechos responden a la necesidad de cumplimiento de obligación por parte del acreedor, quien en dentro de estos procesos es el más vulnerable ante el incumplimiento de lo establecido con el deudor. Además, hay que recordar que todos estos derechos responden a un cumplimiento legal del acuerdo de obligación por lo que si bien esto favorece al acreedor este a su vez no afecta al deudor.

Siguiendo con los aspectos generales del compromiso, se puede determinar como elemento pasivo y activo al deudor y acreedor respectivamente, ya que estas deben estar determinadas para conocer de manera más efectiva los derechos y responsabilidades de cada parte, es así como, según Cueva (2011) en la obligación “para el acreedor la obligación constituye una ventaja, un elemento activo en su patrimonio, un derecho, un crédito. Para el deudor cuya libertad limita, es una carga, un elemento pasivo del patrimonio, una deuda” (p.13). Cabe resaltar que dentro de la obligación ambos individuos contraen cierta responsabilidad con este trato, ya que uno se encarga de contraer la obligación y el otro debe hacer cumplir la misma. Estableciendo así, que la obligación no es solo responsabilidad del deudor, por su parte Torres y Salazar (2015) afirman que “Una en cuyo provecho se contrae la obligación, llamada sujeto activo de la obligación, acreedor, y la otra persona que debe satisfacer la prestación, sujeto pasivo de la relación jurídica, denominada deudor” (p.12-13). Para finalizar, se determina a la obligación como un regulador fundamental dentro de las actividades humanas relacionadas con la vinculación de individuos, donde se establezca un sujeto activo, es decir el deudor, y un sujeto pasivo, el acreedor.

1.2.Origen y características de la mora

La palabra moratoria responde a la prórroga o extensión de plazo que se le otorga a un individuo para el cumplimiento de una acción determinada. De acuerdo con lo establecido por Pérez y Gardey (2019) la palabra mora tiene un “origen etimológico en el latín tardío, la noción de moratoria alude a una extensión del plazo que se había determinado originalmente para la realización de alguna acción” determinando que de manera general este concepto hace referencia a la prórroga para cumplir con una deuda.

Desde el latín tardío el término *mora* alude al aplazamiento de actividades, cosa que en la actualidad se viene explicando de la misma manera o de cierta manera se relacionan con este significado. Durante el desarrollo de este tema se pretende analizar los conceptos de *mora* desde la perspectiva de varios autores para determinar cómo se lo concibe en la actualidad.

Para Hurtado y Valverde (2017) el término *mora* o *moratoria* “es definida como el retardo, demora o tardanza injustificable del deudor en el cumplimiento de una obligación, según los términos acordados en el contrato con el acreedor” (p.11), este autor relaciona su significado a los elementos presentados en la obligación, en donde coexiste el acreedor y deudor. En esta explicación, Añazco interpreta la *mora* únicamente con relación a aspectos legales del pago y la deuda, simplificando la etimología inicial que otorga un lapso temporal para realizar una actividad cualquiera, dándole un sentido menos amplio aplicándolo al concepto legal.

Por otro lado, Cueva (2011) manifiesta que “A la *mora* se la puede definir que es el retardo culpable en el cumplimiento de una obligación, más allá del tiempo determinado por la manifestación de la voluntad del acreedor” (p.53), añadiendo, a diferencia del anterior autor, el retardo culpable, explicando que no solo se trata de una *mora* en el incumplimiento del deudor, sino que también se origina por la culpa del mismo, es decir la *mora* es el retardo culposo de una obligación.

De otra manera, y con apreciaciones similares a las exhibidas en comentarios anteriores, Domínguez (2017) establece que “La *mora* configura la hipótesis más importante y común de cumplimiento inexacto de la obligación. Se trata de un incumplimiento injustificado, un retardo culposo en cumplir” (p.206), entendido así la *mora* dentro de la obligación representa el mal accionar por parte del deudor, sin importar la causa o el motivo, la *mora* se aplicaría a todo aquello realizado después del pacto establecido entre los sujetos de la obligación. De modo que, dada las circunstancias del incumplimiento, la obligación aún puede darse, es así como Domínguez (2017) “el cumplimiento, aunque con retardo, es todavía posible” (p. 206) por lo que el cumplimiento de la prestación aún se puede dar, ello dependiendo de cómo se establezcan las relaciones entre los sujetos partícipes de la obligación.

En este sentido, dentro del incumplimiento de la obligación, la prestación tiene la posibilidad de hacerse posible o de modificarse, esto según los acuerdos pactados de manera anticipada o como una nueva forma de obligación pactada por la *mora*, Espinoza (2015) manifiesta que:

La mora es una situación jurídica calificada de retardo imputable al deudor o al acreedor que consiste en un efecto legal automático del pedido de cumplimiento [...] que produce la consecuencia de generar responsabilidad por los daños que se ocasionen a la contraparte (p.231)

En esta interpretación, se establece un accionar más dentro del concepto de mora, el cual es la exigibilidad, de esta manera la mora también respondería al acto del acreedor de exigir el cumplimiento de sus haberes dentro de la obligación pactada por el deudor. En este caso, los dos actores de la obligación tienden a presentar distintas responsabilidades, donde el acreedor tiene que exigir y el deudor tiene que cumplir.

Como resultado, en la mora se establecen el exigir cumplir con la obligación o la realización de nuevos cargos de cumplimientos del compromiso, es decir una nueva obligación dentro de la obligación general, las cuales podrán ser constituidas por un acuerdo entre el acreedor y deudor, en ambos casos la obligación de cumplir con lo tratado terminara siendo una condición imputable del deudor hacia el acreedor.

1.3.Regulación de la mora en la legislación ecuatoriana

Dentro del Código Civil ecuatoriano el termino mora no está establecido con una definición especifica, pero se lo referencia en el Art. 1567 del libro IV, que explica la mora en el deudor.

Art. 1567.- El deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora; 2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto espacio de tiempo, y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla; y, 3. En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor. (CODIGO CIVIL, 2005, p.18-19)

Tomando en consideración lo establecido en el Código Civil, se puede decir que la mora es ese cierto periodo de tiempo en el que se da el incumplimiento de una obligación por parte del deudor. De este modo la mora se establece de manera judicial enfocándose en el proceso de obligación entre un acreedor y el deudor, en el cual existe un retraso en el cumplimiento de dar, hacer o no hacer por parte del deudor. Dentro del código se establecen ciertas variaciones en la ejecución de la mora, sin embargo todas responden al retraso del incumplimiento de la obligación del deudor, dentro de la mora el factor de retraso o

incumplimiento no tiene importancia, puesto que en esta solo se toma en consideración el atraso.

Unidad II: LA CONSTITUCIÓN EN MORA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL

2.1.La constitución en mora en el derecho internacional

Recapitulando, la mora se constituye como el retraso culposo del incumplimiento de la obligación por parte del deudor hacia el acreedor, en donde se puede pactar nuevas obligaciones o cumplir con el cumplimiento del retraso, en ambos casos garantizando el cumplimiento de obligaciones para el acreedor. Dentro de la mora las características o modificaciones a tomar para el cumplimiento de las obligaciones se las realizara con base a lo estipulado en la primera obligación o bien se puede generar nuevos acuerdos y vínculos entre los sujetos, los cuales se podrán pactar de manera judicial y extrajudicial.

El Banco Interamericano de Desarrollo (2022) en su informe sobre Programas de moratoria de créditos bancarios en tiempos de COVID-19 en América Latina y el Caribe, asevera que “los programas de moratoria deben diseñarse e implementarse de forma tal que no generen efectos adversos sobre la economía y, en particular, sobre el mercado de crédito y su futuro desarrollo” (Banco Interamericano de Desarrollo , 2022). En los programas de moratoria internacional, los acuerdos y responsabilidades pactados entre el acreedor y deudor deberán responder a particularidades que en efectos generales no comprometan el desarrollo del deudor. En este sentido las condiciones presentadas por los acreedores responden de manera favorable para el deudor, quien, de no cumplir con los acuerdos en las fechas establecidas, tendrá la seguridad de no verse afectado significativamente por los incumplimientos de sus obligaciones.

Dentro de los programas de moratoria impuestos a nivel internacional la mayoría están encaminados a los sectores intermedios de desarrollo económico de cada país, “en la mayoría de los países los programas de moratoria crediticia estuvieron dirigidos a los préstamos hipotecarios, préstamos al consumo y préstamos a micro, pequeñas y mediana empresas (mipymes)” (Banco Interamericano de Desarrollo , 2022), el accionar de estos sectores responden a las necesidades de los mismos de obtener solvencia económica en su desarrollo productivo, garantizar el desarrollo económico productivo dentro de cada país es de vital

importancia para el estado por lo que es necesario asegurar el patrimonio de las pequeñas y medianas empresas.

En este mismo contexto, se establece que “los programas de moratoria de créditos deben complementarse con medidas para el fortalecimiento de los mecanismos de resolución de pequeñas y medianas empresas (pymes)” (Banco Interamericano de Desarrollo , 2022), por lo que ninguna empresa entrada en moratoria será afectada considerablemente por los acuerdos de esta. De esta manera, los programas y acuerdos internacionales de moratoria establecen términos a favor de los deudores para evitar un daño significativo que cause que estos dejen de funcionar y por consecuencia abandonen la idea de ejecutar prestaciones.

Los planes de mora internacional deben ser constantemente analizados para garantizar un correcto desarrollo tanto del sector acreedor como el deudor, es así que “los países, los organismos multilaterales de crédito y demás partes interesadas deben analizar la experiencia de estos programas, a fin de identificar buenas prácticas y oportunidades de mejoras en este tipo de programas” (Banco Interamericano de Desarrollo , 2022), de esta manera se busca garantizar un correcto desempeño de las actividades del deudor y acreedor, generando acuerdos y convenios que beneficien a ambas partes. Del mismo modo es importante realizar este análisis para no perjudicar ni violentar los derechos de las partes.

Referente a la constitución en mora internacional, se estableció necesario exponer algunos ejemplos de mora en diferentes países de Latinoamérica, de esta manera se presenta a continuación una breve explicación de la mora en el marco legal de los países de Perú, Argentina y Chile. La mora en el Código Civil de Perú de 1984 se presenta en el artículo 1333, en donde se establece que la mora se origina en el instante que el acreedor solicite de manera judicial o extrajudicial el cumplimiento del contrato, además, se presenta: Cuando la ley o contrato por escrito lo declaren expresamente; Cuando el tiempo establecido para entregarse el bien, o realizar el servicio, no se haya cumplido; Cuando el sujeto deudor exprese de manera escrita la negativa a ejercer su obligación; Cuando el cumplimiento no haya sido posible por causas propias del deudor. (Código Civil Peruano, 2022)

En este sentido, el Código Civil de Perú determina que la constitución en mora puede realizarse de 2 formas distintas, de manera judicial o extrajudicial y la mora en el deudor se presenta en el instante que el acreedor haga uso de sus facultades para requerir el pago de la obligación, que por diversas circunstancias el deudor no pudo cumplir. Del mismo modo, explica que la constitución en mora no será necesaria cuando se cumpla con ciertos criterios

relacionados al contrato o por decisión material del deudor de no querer satisfacer con las obligaciones propuestas entre él y el acreedor.

La constitución en mora dentro del Código Civil y Comercial Nacional argentino, en el Artículo 886. Establece que “La mora del deudor se produce por el solo transcurso del tiempo fijado para el cumplimiento de la obligación” (Código Civil Comercial y Nacional, 2014).

En este caso, el Código Civil y Comercial Nacional Argentino incurre en constituir al deudor como al acreedor en mora, explicando de manera simplificada que el deudor se constituye en mora por el hecho de incumplir en el lapso establecido con el deber de dar, hacer o no hacer las determinadas cosas estipuladas dentro del contrato o vínculo con el acreedor. Por otra parte, se añade la constitución de mora en el acreedor, apartado que resalta de los demás códigos internacionales, puesto que este lo establece dentro del compendio de la mora.

Por otra parte, de acuerdo con el Código Civil de Chile se establece en el artículo 1551, establece que el deudor podrá ser constituido en mora cuando no se haya cumplido con el acuerdo y obligación; cuando la obligación no ha podido ser satisfecha dentro del lapso establecido: cuando el deudor ha recibido la potestad jurídica por parte del acreedor. (Código Civil de Chile, 2000).

En conclusión, se puede determinar que la constitución en mora en el derecho internacional responde al incumplimiento de la obligación por parte del deudor, estableciendo que el deudor incurrirá en mora inmediatamente cuando haya vencido el lapso propuesto para el cumplimiento del contrato. De manera concreta, se puede explicar que la mora en diferentes países sigue una misma línea de ordenanza, guiándose por la acción de incumplimiento de la obligación por parte del deudor.

2.2.Requisitos de la constitución en mora

Para que la mora sea constituida como tal, debe presentar ciertos requerimientos o elementos indispensables, los cuales son el retardo, la culpa y la interpelación.

a) El retardo

El retardo se puede entender como el objeto o fenómeno que origina al cumplimiento de la obligación en el tiempo requerido, los elementos que causan el incumplimiento de la obligación pueden ser muy variados y diversos, yendo desde problemas económicos, sociales,

temporales, entre otros, sin embargo, cual fuese el objeto del inconveniente siempre y cuando influyan en el cumplimiento de los pagos fuera del tiempo pactado será considerado como retardo. Además, hay que añadir que la mayoría de las causas que se dan para el retraso son ajenas o externas a la intención de cumplimiento del deudor.

b) La culpa o dolo del deudor

En este elemento, a diferencia del anterior, el objeto o fenómeno causante del incumplimiento de la obligación viene por parte del individuo, en este caso las complicaciones se dan por la decisión del deudor de cumplir o no querer cumplir con lo establecido con el acreedor, Hurtado y Valverde (2017) lo determinan como un “elemento subjetivo que implica el hecho de incumplir la obligación, sea por negligencia o por mala fe de parte del deudor. Es decir, cuando el deudor no cumple con lo acordado únicamente porque no pretende o desea hacerlo” (p.12). En este sentido, el acreedor deberá hacer uso de sus derecho y facultades para exigir el cumplimiento correspondiente de las obligaciones previstas con antelación, para prevenir el suceso de estos casos es recomendable realizar acuerdos jurídicos para establecer los vínculos de responsabilidad entre ambas partes, elemento que garantizara al acreedor el poder exigir de manera legal el cumplimiento de sus acuerdos.

c) La interpelación

Este elemento representa la acción que toma el acreedor frente al incumplimiento del deudor, donde se llama a la autoridad pública competente para exigir el cumplimiento de las obligaciones, Hurtado y Valverde (2017) manifiestan que “es el requerimiento que el acreedor realiza en contra del deudor por medio de la actuación de una autoridad pública facultada para el efecto” (p.12), este elemento puede responder a los dos elementos anteriores, ya que este puede ser aplicado en cualquier caso que se incumpla con lo estipulado, sin embargo, en el primer caso no es tan recurrente ya que este puede ser solucionado únicamente entre las dos partes, por su parte, este es mayormente utilizado en el segundo elemento, ya que el deudor en pleno uso de razón elige no cumplir con su obligación, por lo que es necesario, por parte del acreedor, utilizar a las autoridades para hacer valer su derecho.

2.3. Constitución en mora judicial y extrajudicial

La mora pueda constituirse en dos formas, la mora judicial y la mora extrajudicial, la primera como lo explica su nombre responde a las medidas relacionadas a la aplicación de justicia (juicios), la segunda responde a las medidas que se toman afuera de los ámbitos legales, ambos conceptos responden a un método o forma de incumplimiento. Desde otra perspectiva, “de manera sintética puede definirse la mora judicial como el retraso respecto

de la duración razonable o estimada del proceso en toda su amplitud temporal, incluyendo así la fase declarativa como la de ejecución de lo declarado” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2002, pág. 6), en este sentido y de forma general, se entenderá como proceso judicial a todo aquel que entre en marco legal y el proceso extrajudicial será todo aquel que se lo realice fuera de este marco.

Para entender mejor estos conceptos, se cree necesario vincularlo con las acciones de cobranza, entendida desde la perspectiva del cumplimiento de la obligación, que se relaciona directamente con los procesos de la mora. De esta manera, la cobranza de una obligación judicial se la representaría como “una acción judicial que se materializa a través de una demanda que el acreedor interpone contra el cliente moroso, quien es el deudor” (Gómez, 2020), en este caso el acreedor al ver que no se ha cumplido con las obligaciones pertinentes en el tiempo establecido, y luego de haber ejercido acciones de cobro previas, sin éxito, acude a la justicia para iniciar un juicio de cobro. Sin embargo, el proceso judicial en ocasiones puede ser algo tardado y conflictivo, por lo que ambas partes resultan afectadas en cierta medida, pero en las ocasiones que el deudor se niega a pagar este proceso resulta necesario para solucionar el problema.

Por otro lado, la cobranza extrajudicial tiene lugar antes de la cobranza judicial, y se presentan como todas las formas de exigir el cumplimiento de las obligaciones fuera del ámbito legal, de esta manera la cobranza extrajudicial “es una etapa previa a la cobranza judicial, ya que son todos los esfuerzos que realiza una empresa para cobrar su dinero a partir del primer día de mora del deudor, sin apelar a una demanda judicial” (Gómez, 2020), si los esfuerzos realizados en términos extrajudiciales, el acreedor tendrá la potestad y el derecho de exigir que se satisfaga los acuerdos establecidos con el deudor. Por su parte este proceso resulta ser más favorable para ambas partes ya que no implica la realización de acciones que gasten el tiempo y recurso de los implicados.

Del mismo modo, en la Ley Notarial se establece que el requisito para la constitución en mora extrajudicial se da mediante conformidad con el artículo 1567 del Código Civil, pues así se lo establece en el artículo 18 en el inciso 31 donde se determina que “requerir a la persona deudora para constituirlo en mora, de conformidad con el artículo 1567 del Código Civil” (Ley Notarial , 2022, p.8), en este sentido, el Código Civil determina que el deudor puede constituirse en mora: Cuando no se ha cumplido con la obligación en el lapso estipulado, a excepción de casos especiales acogidos por la ley; Cuando la acción no ha podido ser otorgada o realizada y el sujeto deudor no haya sido responsable de realizarlo; y, en caso que el deudor haya sido reconvenido de manera judicial por el acreedor. (Código Civil, 2005).

Entendido de esta manera, el deudor tendrá la obligación de cumplir con lo antepuesto por la falta en el cumplimiento de sus obligaciones, así mismo, el acreedor podrá ejercer, dependiendo del caso, cualquiera de estas condiciones para establecer que no se ha cumplido con lo estipulado en el contrato y por lo tanto se necesita hacer valer sus derechos y constituir al deudor con el afán de que este cumpla con las actividades establecidas de manera previa en el inicio de su vinculación.

Unidad III: LA INCIDENCIA JURÍDICA: CONSTITUCIÓN EN MORA PREVIA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL COGEP

3.1. Constitución en mora previa la vigencia del Código Orgánico general de Procesos

El Código de Procedimiento Civil (2014) establece en el artículo 97 numeral 5 que el proceso para constituir al deudor en mora se da según lo establecido en el mismo código, por tanto, se genera con los procedimientos establecidos en el artículo 1567 de Código Civil.

Posterior a la vigencia del COGEP, según Hurtado y Valverde (2017) “el Código de Procedimiento Civil era la norma adjetiva o procesal de nuestra legislación Civil, sirviendo como norma supletoria para otras materias, siendo aplicables los preceptos jurídicos que contemplaba, en lo pertinente, para constituir en mora al deudor” (p.19) en este sentido, antes de la publicación del Código Orgánico General de Procesos en Ecuador, la autoridad competente para constituir en mora al infractor es el juez civil competente. Sin embargo, gracias a las reformas implementadas por los órganos judiciales antes mencionados, se otorgó esta facultad a los notarios, de tal manera se aligero la carga procesal a los jueces, es así, que la competencia de la constitución en mora al deudor se distribuye para jueces y notarios.

Es así que antes de la implementación del COGEP era necesaria el requerimiento por parte del acreedor para constituir en mora al deudor, el acreedor debía solicitar al juez competente mediante una demanda, posteriormente, el juez debía calificarla para admitirla a trámite especial, de esta manera el juez procedía a ordenar la notificación del deudor, quien dentro del proceso legal participaría en calidad de demandado, para que el deudor cumpla con las exigencias requeridas en un termino legal no especificado por la ley, se consideraba pertinente las disposiciones establecidas por el juez. Por otra parte, si la demanda presentaba los parámetros y requerimientos legales, el juez disponía de tres días para la precisión y

sustento de las acciones, y el caso de no ser establecida, el juez debía abstenerse de continuar tramitando este proceso.

3.2. Terminación de los contratos bilaterales por mora

Se entiende a la terminación como el suceso de “dar por extinguido en un tiempo y espacio determinado, una obligación, una dependencia o un asunto específico. Es decir, poner término a una determinada cosa o cuestión, finalizarla, concluir algo, y en un momento dado liquidar o acabar” (Aranda, 2021), por su parte el contrato se lo define como un acuerdo que se establece entre dos partes, en este caso el acreedor y el deudor, en el cual se establecen ciertas condiciones y obligaciones de acuerdo con el caso, desarrollando un vínculo entre los dos individuos.

Establecido lo anterior, la terminación de contrato por acuerdo bilateral plantea el término del cumplimiento de las obligaciones por mutuo consenso entre el acreedor y deudor, en este acuerdo los miembros del contrato deciden terminar su relación o vínculo legal de manera temprana, en esta terminación ambas partes concuerdan en que sería factible terminar su acuerdo en beneficio de sus necesidades, determinando que la continuidad de este proceso no sería favorable para ninguno de ellos.

De igual manera, las partes contratantes calificarán las causas imprevistas, que justifiquen la terminación, independientemente de que se trate de un perjuicio a los intereses de ambas partes o de la imposibilidad de continuar, en cuyo caso las partes declararán terminadas las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren, en este sentido “el acuerdo contendrá todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del contratista” (Law Insider , 2023), de esta manera la terminación bilateral, resulta en términos amenos para los implicados, garantizando así un cese de funciones no conflictivas en relación con el vínculo inicial.

Las causas de extinción de un contrato, según Aranda (2021) se pueden dar de la siguiente manera:

1. Finalización del plazo

Cuando el trato establecido entre las dos partes llega a su fin en término de duración, “en algunos contratos se fija un plazo que marca su duración. Cuando este plazo termina, el

contrato se extingue automáticamente. A esta causa se le suele denominar expiración” (Aranda, 2021), cuando el contrato termina por expiración, ambas partes se encuentran libres de toda obligación que se impuso dentro del acuerdo. Este tipo de extinción es el uno de los más comunes y saludables ya que se ampara a lo estipulado en el contrato de manera que las dos partes entienden la terminación del contrato.

2. Cumplimiento del contrato

La extinción por cumplimiento de contrato se da por el hecho de haber cumplido complacidamente con lo acordado en el mismo, “las partes cumplen las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado (términos convenidos), perfeccionando el contrato” (Aranda, 2021), este tipo de terminación de contrato es el más seguro, ya que ambas partes se encuentran satisfechas por el cumplimiento de sus obligaciones, en este caso todos los acuerdos establecidos en el contrato son realizados de manera efectiva.

3. Acuerdo entre las partes

Tanto el acreedor como el deudor llegan a la necesidad de culminar con las obligaciones establecidas en el contrato, de esta manera “ambas partes deciden de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato por cualquier causa” (Aranda, 2021), esta terminación puede darse por múltiples factores, sin embargo, lo importante de esta extinción de contrato es que las dos partes se vean en necesidad de culminar con las obligaciones del acordadas de manera que se por voluntad de ambas partes siempre que estén de acuerdo en dar por terminado.

Esta forma de terminación de contrato no es una extinción como tal, ya que pese el contrato este se renueva de manera instantánea con los cambios planteados por una de las partes, de esta manera “una de las partes puede solicitar que se modifiquen algunos de los términos y condiciones sustanciales del contrato. Dicha modificación se considera de suficiente magnitud como para dar por terminado el contrato” (Aranda, 2021), las modificaciones que se solicitan y se acuerdan se establecen en un nuevo contrato, quedando así el primero extinto por las necesidades presentadas en su ejecución.

4. Rescisión

Esta terminación se da por voluntad de uno de los individuos al presentarse una insatisfacción dentro de las obligaciones, Aranda (2021) explica que la rescisión se da “por voluntad unilateral de alguna de las partes ante un incumplimiento grave de la otra, cuando este incumplimiento causa graves perjuicios a la primera” (Aranda, 2021), en este caso la relación termina de manera desfavorable y perjudicial para uno de los implicados. Por realizarse mediante un desacuerdo, esta terminación es de las menos beneficiosas y desfavorable al momento culminar un contrato.

5. Resolución

Este se da como resultado de una cláusula presentada en el contrato, es decir que se da “por un supuesto previsto en el propio contrato como, por ejemplo, una condición resolutoria o por incumplimiento de las obligaciones recíprocas” (Aranda, 2021), en este sentido ambas partes están de acuerdo en dejar sin efectos el contrato, para el caso de que alguna de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones acordadas de anticipo. Este tipo de terminación es saludable para las partes, ya que se hace uso de lo pactado sabiendo las dos partes con anticipación de que esto podría ocurrir por las razones del caso.

3.3. Forma de probar el requerimiento como requisito para constituir el estado de mora

El requerimiento se lo puede establecer como el acto de una persona u organismo judicial de exigir a una entidad o individuo que es parte de un acuerdo o contrato alguna acción de dar, hacer o no hacer determinada cosa con el fin de que se cumpla con lo requerido. Aplicado a la mora, este se establecería como la exigencia del acreedor para que el deudor cumpla con su obligación, o de otra manera. es una orden por la cual exige el pago de los términos acordados.

Forma del requerimiento. Acordado su definición, se puede concluir que la orden de cumplimiento inmediato puede ser en forma judicial o extrajudicial, pero en este último caso, los acreedores pueden tener problemas con las pruebas y por lo tanto es recomendable que este cuente con algún instrumento de apoyo que fundamente las acciones de este. Domínguez (2017) explica que “lo importante será una orden perentoria del acreedor dirigida al deudor de querer ser pagado inmediatamente y sin ningún retardo” (p. 213), en el caso de la mora este requerimiento se lo establecerá fuera del plazo establecido dentro del contrato, de otra manera el deudor tendrá la potestad de justificarse con los acuerdos establecidos, con lo que podrá negarse en cumplir con la exigencia del acreedor.

Sujetos del requerimiento. Se trata de los sujetos que están en el derecho de efectuar la interpelación o exigencia: Los sujetos que pueden efectuar el requerimiento son el acreedor o su representante legal quien será el encargado de contactar con el deudor para hacerle saber sobre la exigencia. El requerimiento está dirigido al deudor o a su representante por los incumplimientos de los acuerdos del contrato.

Tiempo del requerimiento. El requerimiento debe efectuarse después del término del contrato o del tiempo establecido dentro de un convenio, además, este no deberá ser realizado antes del plazo pactado dentro de los acuerdos entre ambas partes. De esta manera, puede ser efectuar a lo largo de la realización de la obligación o bien luego de haber culminado el lapso del contrato y no ver satisfecha la obligación.

Lugar del requerimiento. Según lo establecido por Domínguez (2017) “es que el acreedor debe trasladarse al domicilio del deudor para requerirle el pago una vez que ha vencido la obligación” por la necesidad del caso el acreedor o su representante deberán trasladarse al domicilio para exigir el cumplimiento de la obligación, sin embargo, esta exigencia se puede dar por otros medios como son vía telefónica o mediante internet, lo importante es hacer conocer al deudor la exigencia del pago.

Momento en que el requerimiento produce la mora. Una vez culminado el plazo para el cumplimiento de las obligaciones establecido en el contrato, el acreedor tiene el derecho y la necesidad de hacer llegar una orden para hacer saber al deudor que quiere que se cumpla con lo establecido de una vez. Domínguez (2017) explica que “tratándose de una obligación exigible, el deudor en Derecho no debe tener otra cosa que hacer que seguir la orden del acreedor” (p. 2015), de esta manera el deudor no puede negarse ya que el hacerlo podría acarrear conflictos que podrían empeorar su situación actual de incumplimiento.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Metodología

En el presente trabajo investigativo denominado " La constitución en mora vía notarial en los contratos bilaterales" se utilizaron varios métodos, procedimientos, técnicas, instrumentos y recursos que permitirán alcanzar los objetivos planteados.

3.2. Unidad de análisis

Descriptiva: la unidad de análisis de la presente investigación se desarrollará en la República del Ecuador, con una orientación al estudio de la constitución en mora vía notarial en el derecho comparado, determinado las consideraciones de requerimiento en los contratos bilaterales.

3.3. Método

Se hará uso del método descriptivo, el cual permitirá describir y evaluar las características de establecer al deudor en mora. De esta manera, este tipo método de investigación debe responder “con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación” (Fernandez & Baptista, 2017, pág. 92), establecido así este tipo de estudio es el más acorde a la investigación.

3.4. Enfoque de la Investigación

La presente investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, debido a que es una investigación bibliográfica, en el cual el investigador asume dos aristas la primera donde los resultados analíticos e interpretativos permiten conceptualizar la idea general del problema investigado y la segunda donde se analizaran los resultados de las herramientas utilizadas en la investigación.

3.5. Tipo de Investigación

El estudio es de carácter descriptivo debido que se analizó y describió el proceso de jurídico de Mora de investigación, que se desarrolló en armonía con los principios de la Constitución de la República del Ecuador.

3.6. Diseño de la investigación

La presente investigación por su naturaleza y por las técnicas de estudio adaptadas para analizar este problema jurídico, es una investigación de diseño no experimental, puesto que en el proceso no existirá la manipulación intencional de las variables debiendo mirar el problema tal cual como se muestra en su contexto.

3.7. Población y Muestra

La población que se empleó en la investigación se encuentra conformada por personas expertas en el tema expuesto, mismas que se detallan a continuación

Tabla 1 Población

Población	Muestra
Abogados	3
Notarios	2
Total	5

Nota. Diseñado por Robinson Paredes

No es necesario extraer una muestra, puesto que la población de encuesta es de tan solo 5 personas que están conformados por abogados y notarios.

3.8. Técnicas e Instrumentos de Investigación

Para la recopilación de la información durante la ejecución del trabajo investigativo se utilizó una encuesta que está estructurada por un cuestionario de preguntas aplicadas a dos grupos diferentes.

3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

La investigación para un correcto análisis de la encuesta, se empleó tablas y gráficos estadísticos, los cuales permitieron un mejor estudio de cada uno de los resultados obtenidos.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.Resultados

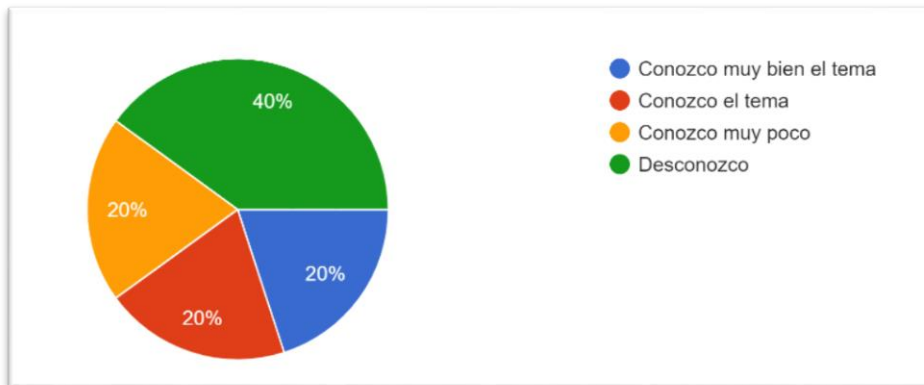
Primera Pregunta: *¿Conoce usted sobre el requerimiento de mora vía notarial?*

Tabla 2 Sobre el requerimiento de mora vía notarial

<i>¿Conoce usted sobre el requerimiento de mora vía notarial?</i>		
Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Conozco muy bien el tema	1	20
Conozco el tema	1	20
Conozco muy poco	1	20
Desconozco	2	40
Total	5	100

Nota. La presente tabla refiere a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a Notarios y Abogados. Elaborado por: Paredes, R (2023)

Gráfico 1 Sobre el requerimiento de mora vía notarial



Nota: Elaborado por: Paredes, R (2023).

Análisis e interpretación:

De acuerdo con el 100% de los encuestados, el 40 % de las personas desconoce el tema sobre el requerimiento de mora, el 20% conoce muy poco el tema, otro 20% conoce el tema, mientras que el 20% conoce muy bien el tema. Por los resultados obtenidos, la mayoría de los Notarios y Abogados encuestados desconoce el tema sobre el requerimiento de mora vía notarial.

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted los requisitos necesarios para realizar el requerimiento de mora notarial?

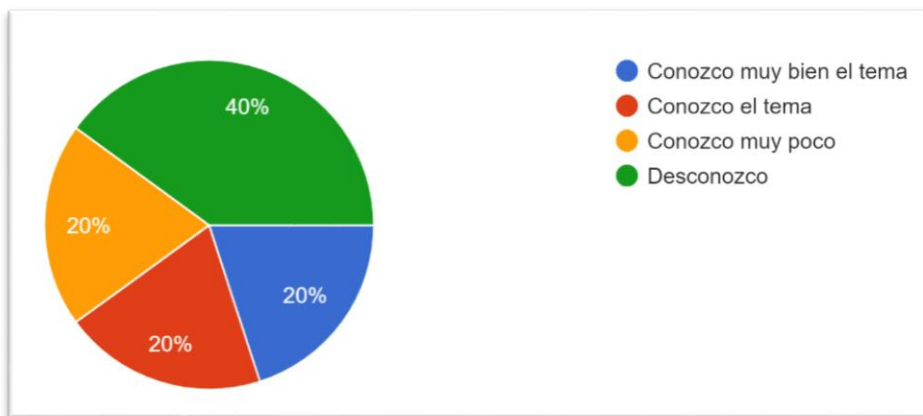
Tabla 3 Sobre los requisitos para el requerimiento de mora notarial

¿Conoce usted los requisitos necesarios para realizar el requerimiento de mora notarial?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Conozco muy bien el tema	1	20
Conozco el tema	1	20
Conozco muy poco	1	20
Desconozco	2	40
Total	5	100

Nota: La presente tabla refiere a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a Notarios y Abogados. Elaborado por: Paredes, R (2023)

Gráfico 2 Sobre los requisitos para el requerimiento de mora notarial



Nota: Elaborado por: Paredes, R (2023).

Análisis e interpretación:

De acuerdo con el 100% de los encuestados, el 40 % de las personas desconoce los requisitos, el 20% conoce muy poco, otro 20% conoce los requisitos, mientras que el 20% conoce muy bien los requisitos. Por los resultados obtenidos, la mayoría de los Notarios y Abogados encuestados desconoce usted los requisitos necesarios para realizar el requerimiento de mora notarial.

Tercera Pregunta: En su punto de vista, ¿nuestro ordenamiento jurídico regula correctamente el tema de la constitución en mora vía notarial?

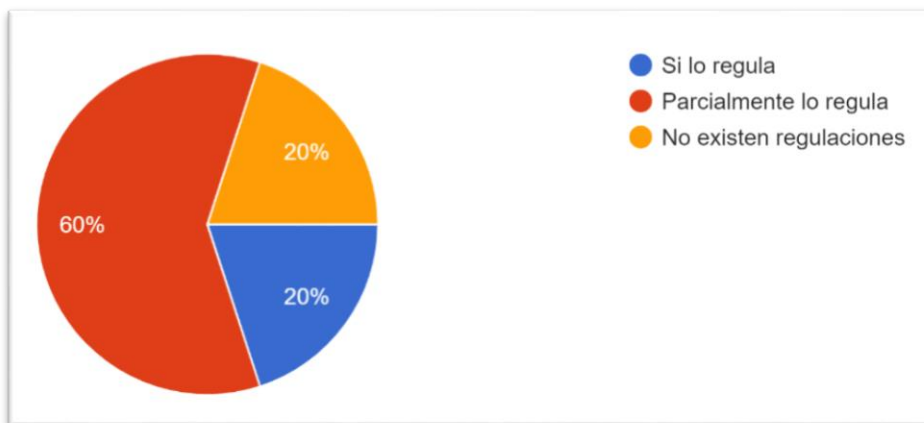
Tabla 4 El ordenamiento jurídico y el tema de la constitución en mora vía notarial

En su punto de vista, ¿nuestro ordenamiento jurídico regula correctamente el tema de la constitución en mora vía notarial?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si lo regula	1	20
Parcialmente lo regula	3	60
No existen regulaciones	1	20
Total	5	100

Nota: La presente tabla refiere a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a Notarios y Abogados. Elaborado por: Paredes, R (2023)

Gráfico 3 El ordenamiento jurídico y el tema de la constitución en mora vía notarial



Nota: Elaborado por: Paredes, R (2023).

Análisis e interpretación:

De acuerdo con el 100% de los encuestados, el 60 % de las personas encuestadas considera que parcialmente regula el ordenamiento jurídico, el 20% considera que, si lo regula, mientras que el 20% considera que no existen regulaciones. Por los resultados obtenidos, la mayoría de los Notarios y Abogados encuestados considera que nuestro ordenamiento jurídico parcialmente regula el tema de la constitución en mora vía notarial.

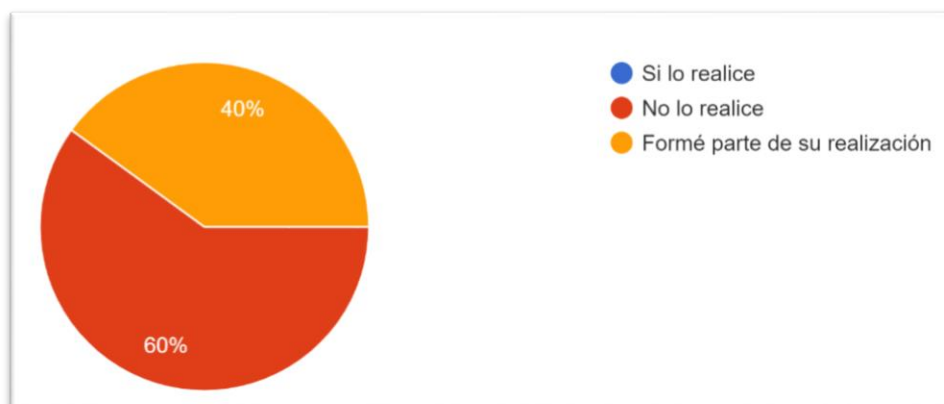
Cuarta Pregunta: ¿Usted ha realizado el requerimiento de mora notarial?

Tabla 5 Realización del requerimiento de mora notarial

¿Usted ha realizado el requerimiento de mora notarial?		
Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si lo realice	0	0
No lo realice	3	60
Forme parte de su realización	2	40
Total	5	100

Nota: La presente tabla refiere a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a Notarios y Abogados. Elaborado por: Paredes, R (2023)

Gráfico 4 Realización del requerimiento de mora notarial



Nota: Elaborado por: Paredes, R (2023).

Análisis e interpretación:

De acuerdo con el 100% de los encuestados, el 60 % de las personas encuestadas manifiesta que no ha realizado el requerimiento y el 40% manifiestan haber formado parte de su realización. Por los resultados obtenidos, la mayoría de los Notarios y Abogados encuestados manifiesta haber realizado el requerimiento de mora notarial.

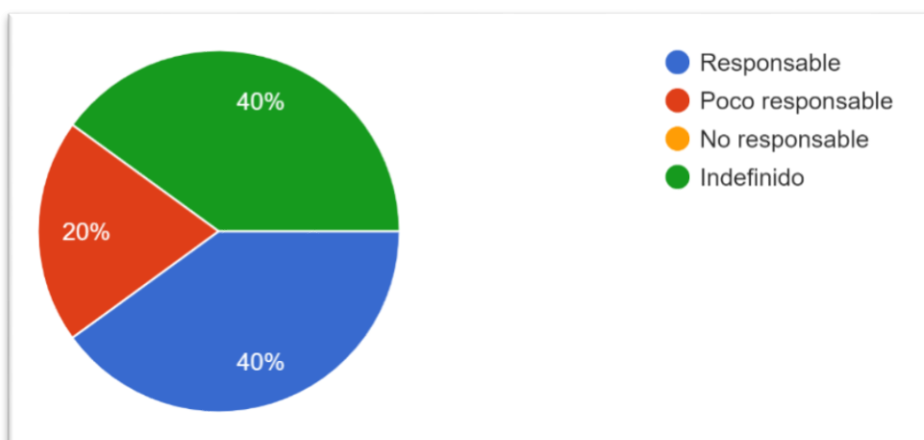
Quinta Pregunta: ¿Cómo considera usted la actuación del notario en la efectucción de requerimiento de mora?

Tabla 6 Actuación del notario en la efectucción de requerimiento de mora

¿Cómo considera usted la actuación del notario en la efectucción de requerimiento de mora?		
Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Responsable	2	40
Poco responsable	1	20
No responsable	0	0
Indefinido	2	40
Total	5	100

Nota: La presente tabla refiere a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a Notarios y Abogados. Elaborado por: Paredes, R (2023)

Gráfico 5 Actuación del notario en la efectucción de requerimiento de mora



Nota: Elaborado por: Paredes, R (2023).

Análisis e interpretación:

De acuerdo con el 100% de los encuestados, el 40 % de las personas encuestadas considera que es responsable la actuación del notario, otro 40% considera que la actuación del notario es indefinida debido a situaciones externas, y el 20 % considera poco responsable la actuación. Por los resultados obtenidos, la mayoría de los Notarios y Abogados encuestados considera que nuestro ordenamiento jurídico parcialmente regula el tema de la constitución en mora vía notarial.

Sexta Pregunta: Usted según su experiencia profesional, ¿está de acuerdo en que el no constituir en mora incide en las acciones de cobro por el incumplimiento en los contratos bilaterales?

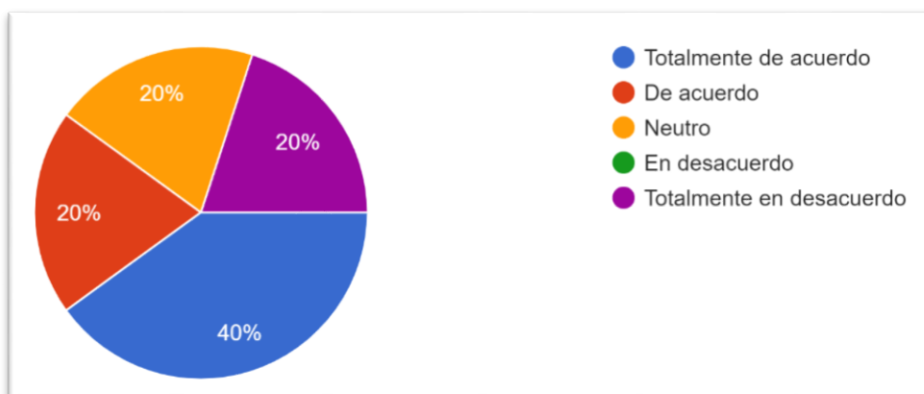
Tabla 7 La mora y su incidencia en las acciones de cobro por incumplimiento en los contratos bilaterales

Usted según su experiencia profesional, ¿está de acuerdo en que el no constituir en mora incide en las acciones de cobro por el incumplimiento en los contratos bilaterales?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	40
De acuerdo	1	20
Neutro	1	20
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	1	20
Total	5	100

Nota: La presente tabla refiere a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a Notarios y Abogados. Elaborado por: Paredes, R (2023)

Gráfico 6 La mora y su incidencia en las acciones de cobro por incumplimiento en los contratos bilaterales



Nota: Elaborado por: Paredes, R (2023).

Análisis e interpretación:

De acuerdo con el 100% de los encuestados, el 40 % de las personas encuestadas está totalmente de acuerdo en que el no constituir en mora incide en las acciones de cobro, el 20% está de acuerdo, otro 20% mantiene una postura neutral, mientras que el 20% está totalmente en desacuerdo. Por los resultados obtenidos, la mayoría de los Notarios y Abogados encuestados manifiesta estar totalmente de acuerdo en que el no constituir en mora incide en las acciones de cobro por el incumplimiento en los contratos bilaterales.

Séptima Pregunta: ¿Está de acuerdo en que la constitución en mora pueda dar lugar a la terminación de un contrato bilateral?

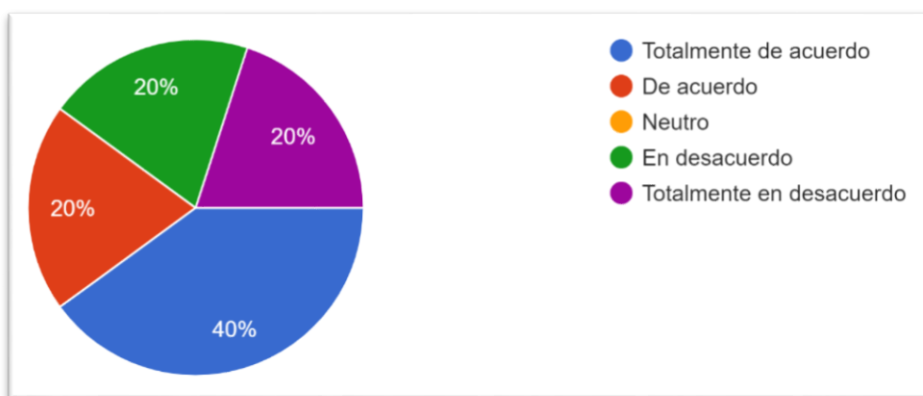
Tabla 8 La constitución en mora y la terminación de un contrato bilateral

¿Está de acuerdo en que la constitución en mora pueda dar lugar a la terminación de un contrato bilateral?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	40
De acuerdo	1	20
Neutro	1	20
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	1	20
Total	5	100

Nota: La presente tabla refiere a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a Notarios y Abogados. Elaborado por: Paredes, R (2023)

Gráfico 7 La constitución en mora y la terminación de un contrato bilateral



Nota: Elaborado por: Paredes, R (2023).

Análisis e interpretación:

De acuerdo con el 100% de los encuestados, el 40 % de las personas encuestadas está totalmente de acuerdo en que la mora puede dar lugar a la terminación del contrato, el 20% está de acuerdo, otro 20% está en desacuerdo, mientras que el 20% está totalmente en desacuerdo. Por los resultados obtenidos, la mayoría de los Notarios y Abogados encuestados manifiesta estar totalmente de acuerdo en que la constitución en mora pueda dar lugar a la terminación de un contrato bilateral.

Octava Pregunta: ¿Está de acuerdo en que cuando la persona ha sido constituida en mora, el acreedor puede solicitar la indemnización de daños y perjuicios a través de un notario?

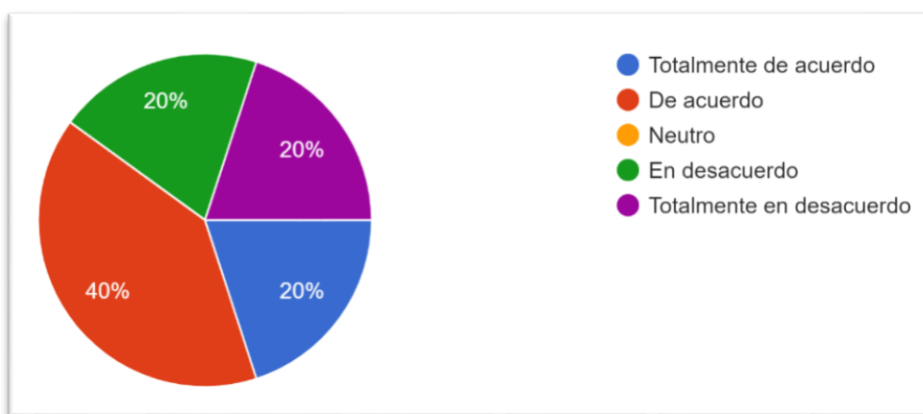
Tabla 9 La persona constituida en mora y el acreedor solicitando indemnización

¿Está de acuerdo en que cuando la persona ha sido constituida en mora, el acreedor puede solicitar la indemnización de daños y perjuicios a través de un notario?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	20
De acuerdo	2	40
Neutro	0	0
En desacuerdo	1	20
Totalmente en desacuerdo	1	20
Total	5	100

Nota: La presente tabla refiere a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a Notarios y Abogados. Elaborado por: Paredes, R (2023)

Gráfico 8 La persona constituida en mora y el acreedor solicitando indemnización



Nota: Elaborado por: Paredes, R (2023).

Análisis e interpretación:

De acuerdo con el 100% de los encuestados, el 40 % de las personas encuestadas está de acuerdo en que el acreedor puede solicitar indemnización, el 20% está totalmente de acuerdo, otro 20% está en desacuerdo, mientras que el 20% está totalmente en desacuerdo. Por los resultados obtenidos, la mayoría de los Notarios y Abogados encuestados manifiesta estar de acuerdo en que cuando la persona ha sido constituida en mora, el acreedor puede solicitar la indemnización de daños y perjuicios a través de un notario.

Novena Pregunta: ¿Conoce usted los efectos jurídicos posteriores a haber sido constituido en mora?

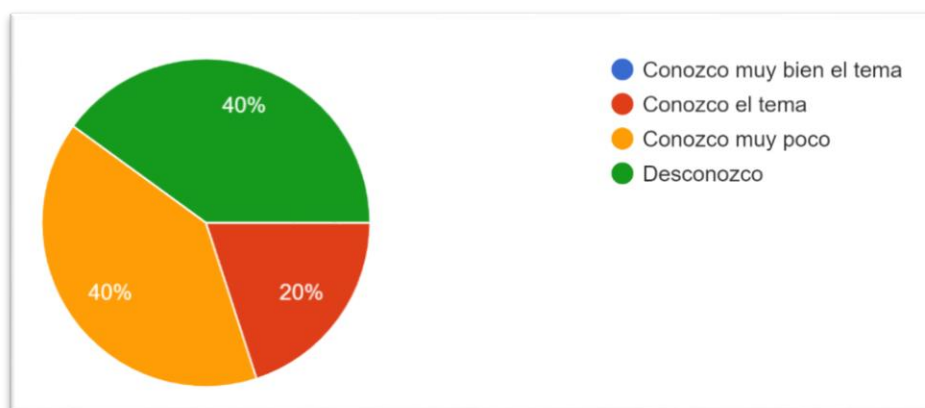
Tabla 10 Efectos jurídicos posteriores de la mora

¿Conoce usted los efectos jurídicos posteriores a haber sido constituido en mora?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Conozco muy bien el tema	0	0
Conozco el tema	1	20
Conozco muy poco	2	40
Desconozco	2	40
Total	5	100

Nota: La presente tabla refiere a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a Notarios y Abogados. Elaborado por: Paredes, R (2023)

Gráfico 9 Efectos jurídicos posteriores en la mora



Nota: Elaborado por: Paredes, R (2023).

Análisis e interpretación:

De acuerdo con el 100% de los encuestados, el 40 % de las personas encuestadas desconoce los efectos jurídicos, otro 40% conoce muy poco, mientras que el 20% manifiesta conocer el tema. Por los resultados obtenidos, la mayoría de los Notarios y Abogados encuestados manifiesta desconocer los efectos jurídicos posteriores a haber sido constituido en mora.

Décima Pregunta: Según su experiencia profesional, ¿está de acuerdo en que los ciudadanos conocen los efectos jurídicos que produce constituir al deudor en mora?

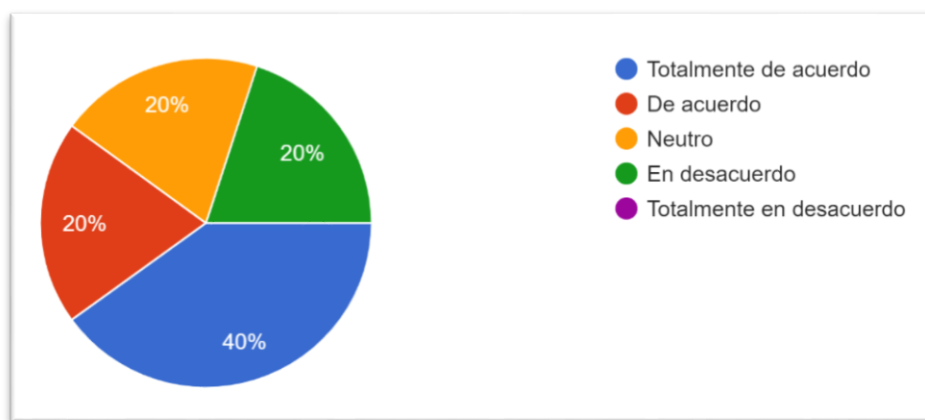
Tabla 11 El deudor en mora y los efectos jurídicos

Según su experiencia profesional, ¿está de acuerdo en que los ciudadanos conocen los efectos jurídicos que produce constituir al deudor en mora?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	40
De acuerdo	1	20
Neutro	1	20
En desacuerdo	1	20
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	5	100

Nota: La presente tabla refiere a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a Notarios y Abogados. Elaborado por: Paredes, R (2023)

Gráfico 10 El deudor en mora y los efectos jurídicos



Nota: Elaborado por: Paredes, R (2023).

Análisis e interpretación:

De acuerdo con el 100% de los encuestados, el 40 % de las personas encuestadas está totalmente de acuerdo en que los ciudadanos conocen los efectos jurídicos, el 20% está de acuerdo, otro 20% mantiene una postura neutra al tema, mientras que el 20% está en desacuerdo. Por los resultados obtenidos, la mayoría de los Notarios y Abogados encuestados manifiesta estar totalmente de acuerdo en que los ciudadanos conocen los efectos jurídicos que produce constituir al deudor en mora.

4.2. Discusión general de resultados

El presente trabajo de titulación con el tema: La constitución en mora vía notarial en los contratos bilaterales, responde a la necesidad de realizar un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre la institución jurídica a la constitución en mora vía notarial en los contratos bilaterales y su incidencia en las acciones de cobro, donde se enfatiza que, de acuerdo con lo abordado en el planteamiento del problema, el deudor estará en mora cuando uno de ellos lo haya constituido, pues bien por regla general según nuestro ordenamiento jurídico el hecho de que es este en retraso en cumplir con su obligación solo en ciertos casos que se ha establecido así en el contrato en mora, para otros casos la ley determinara que tiene que constituirlo en mora, reclamando así su cumplimiento de la obligación o que se dé por terminado y se pague los perjuicios que este ocasión en caso de que fuere imputable a alguno de los contratantes, es pues así que la constitución de mora “pretende regular las relaciones entre acreedor y deudor cuando a posteriori ha venido a quedar demostrado, por fuerza de las circunstancias, que lo que comenzó como un simple retraso terminó constituyendo un cumplimiento retardado pero imputable al deudor” (Domínguez, 2017, pág. 206)

De otro modo, con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, posterior a presentar una demanda es necesario reunir las pruebas que sustenten y corroboren el procedimiento del perjuicio, determinando al requerimiento como un instrumento esencial para constituir al deudor en mora, de esta manera es fundamental que este requerimiento debe encontrarse regulado de una u otra manera para disminuir los casos de abuso del derecho. Esa así que el requerimiento genera “que se trate de una obligación válida, cierta, líquida y exigible, la obligación amén de ser válida y posible de cumplir ha de ser cierta, líquida y exigible” (Domínguez, andromeda.unimet.edu.ve, 2017), de esta manera el requerimiento para constituir al deudor en mora es del mismo modo un justificante valido para exigir, a través de la presentación de una demanda, el cumplimiento de la obligación debido que a través de ello se corrobora la existencia del incumplimiento de una obligación que mediante trámite notarial el deudor, que responde como demandado, será constituido en mora, recordando que la función del notario es dar credibilidad y aprobación pública de los actos o contratos que autoriza.

Se considera pertinente resaltar la utilidad real que tiene el requerimiento para constituir al deudora en mora, teniendo en consideración que el incumplimiento como la mora deben ser imputables al deudor y por ello su ejecución y diseño deberá ser regulada y restrictiva, de manera que en ningún caso el notario validara su poder para ejercer una diligencia, debido que la función principal de los notarios es dar crédito de lo ocurrido, más no determinar a qué se debe el incumplimiento. Esa obligación es estrictamente del órgano encargado de La

función judicial a través de los jueces que conforman dicha institución. Ante lo afirmado Gomes (2020) establece que los acreedores “al ver que no ha recibido el pago de su cliente en el plazo del tiempo establecido, y una vez ha ejercido acciones de cobro previas, sin éxito en la gestión, acude a tribunales para iniciar un juicio” (Gómez, 2020) en donde los jueces con la previa recepción del requerimiento plantearan un juicio para establecer la resolución del conflicto entre ambas partes.

Por otro lado, los notarios y abogados establecen un paradigma de investigación, puesto que dicen desconocer del proceso y requisitos del requerimiento en mora, sin embargo, estos afirman que han realizado la constitución en mora dentro de sus labores profesionales, lo que presenta un panorama contradictorio de desconocimiento y aplicación, dejando abierta la posibilidad de negligencia profesional. Además, se concuerda que dentro de los procedimientos judiciales para la constitución en mora de manera extrajudicial los procesos son incompletos por la falta de regulación de los procedimientos, puesto que no existe un proceso reglado que ayude a conllevar la constitución de manera factible.

En el mismo contexto, se concuerda que constituir en mora al deudor beneficia de manera significativa al cumplimiento de la obligación, de manera tal que el acreedor garantiza el cumplimiento del contrato, además de poder exigir los beneficios de ley por daños y perjuicios ocurridos por el incumplimiento de los acuerdos de dar, hacer o no hacer algo. Por otro lado, se puede apreciar que los abogados y notarios desconocen del proceso jurídico posterior a constituir en mora al deudor, algo que relacionado a los primeros argumentos resulta comprensible ya que estos desconocen de esta aplicación. Además, desde la perspectiva de los entrevistados, se explica que los ciudadanos conocen los efectos que conlleva el constituir en mora al deudor, sin embargo, resulta contradictorio manifestar esto cuando desde su propia perspectiva dicen no saber del procedimiento.

Para finalizar, hay el desconocimiento de los notarios dentro del procedimiento de constitución en mora del deudor por vía notarial, se puede explicar desde el argumento de que no existe un procedimiento reglado para este proceso, puesto que no se encuentra establecido en ninguno de los códigos y reglamentos jurídicos del país. Confirmando de así la necesidad de establecer un proceso reglado que configure y garantice la correcta aplicación de esta respetando los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Con la vigencia del COGEP, el proceso de constitución en mora al deudor mantiene la posibilidad de ser ejecutado para la resolución de incumplimientos y mora dentro del contrato o acuerdo, sin embargo, las leyes aun no presentan un proceso jurídico establecido y coherente que regule los casos de mora extrajudicial, hay que considerar que en vía judicial solo basta con una citación para que este pueda constituirse en mora, mientras que en extrajudicial se realiza una petición con el requerimiento cumpliendo con ciertos requisitos, de esta manera al no existir un reglamento en reglar la mora extrajudicial, esta puede afectar al derecho imputable del acreedor y, del mismo modo, podría perjudicar y abusar los derechos del deudor.

Se concluye que dentro del proceso del COGEP el requerimiento notarial es importante para constituir al deudor en mora, ya que su función es dar fe de la petición establecida, que, por requerimiento de parte, el notario los establece y autoriza. la facultad del notario de constituir en mora al deudor crea una brecha de vulneración de la seguridad jurídica, puesto que no existe un procedimiento especial para el desarrollo de esta facultad, misma que debe garantizar el debido proceso jurisdiccional que a él le corresponde.

Los abogados y notarios establecieron argumentos contradictorios en su conocimiento del tema, encontrando de manera general que conocían y desconocían del tema, que pese haber aplicado esta constitución en mora no sabían sobre los requisitos y desconocían del tema, planteando la incertidumbre de la realización de estos procesos en el país. No obstante, esta contradicción puede tener su origen en la no regulación de la constitución en mora del deudor por vía notarial, justificando que hayan podido realizar este procedimiento judicial si tener conocimiento del proceso para realizarlo.

En conclusión, es necesario constituir al deudor en mora, puesto que, de no constituirlo el acreedor no podrá hacer exigible el cargo de obligación, esto pese al hecho de que aún no existe un proceso reglado. En este sentido, la certidumbre por parte de las personas, jueces y notarios respecto a este procedimiento es un problema que debe solucionarse, por ello es necesario que las autoridades garanticen y aseguren los procedimientos jurídicos con base a

los derechos de sus ciudadanos, en el que exista confianza respecto a los procesos jurídicos existentes.

4.3.Recomendaciones

Se encuentra necesario estipular un procesamiento adecuado y estandarizado para la constitución en mora del deudor en procesos extrajudiciales con base a los derechos patrimoniales, procesales y demás del bloque constitucional. Siguiendo los lineamientos adecuados que atiendan a la seguridad jurídica, teniendo como centro de atención proteger el bienestar de los ciudadanos que son el foco principal en los procesamientos de estos reclamos, a quienes se les debe garantizar la certidumbre de los procesos judiciales.

Con la existencia de un vacío legal dentro del proceso extrajudicial de constitución en mora del deudor, se considera necesario que en los procesos actuales de se van desarrollando, se acojan a elaborar estos procesos de manera que no atenten contra los derechos jurídicos ni al principio de legalidad, de esta manera la ciudadanía podrá desarrollar los procesos correspondientes de manera eficaz y segura.

En el contexto legal, se propone reglar la constitución en mora vía notarial con los mismos procedimientos establecidos en el Código Civil ecuatoriano, junto con los términos y plazos que se presentan en el COGEP, de manera que los notarios y jueces tengan la certeza de ejecutar un procedimiento legal regulado y amparado por los reglamentos jurídicos vigentes, de manera que estos procesos puedan ejecutarse de forma adecuada satisfaciendo las demandas y necesidades de la ciudadanía, garantizando así el derecho ciudadano y el derecho jurisdiccional.

Para finalizar, el sistema notarial ha presentado un correcto desempeño en el ámbito judicial del proceso por mora, por lo cual es conveniente que en el desarrollo de un proceso regularizado se mantenga e incluya al sistema notarial, mismo que es y se volvería fundamental dentro de los procesos de constitución en mora. En este sentido, los procesos reglados no representarían un cambio significativo en el entendimiento de las personas naturales para llevar a cabo estos procesos, generando un cambio favorable para todos los actores.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Aranda, R. S. (13 de Diciembre de 2021). *Scielo* . Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362021000300051&script=sci_arttext
- Cueva, R. F. (2011). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de dspace.unl.edu.ec: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20261/1/TESIS%20REN%c3%89%20FRANCISCO%20SARAGURO%20CUEVA.pdf>
- Cumbre Judicial Iberoamericana . (Mayo de 2002). *anterior.cumbrejudicial.org*. Obtenido de anterior.cumbrejudicial.org: http://anterior.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Anexos_VII_Cumbre_Cortes_Supremas/Mora_Judicial.pdf
- Domínguez, M. C. (enero de 2017). *rvlj.com.ve*. Obtenido de rvlj.com.ve: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/01/libro-Curso-de-Derecho-Civil-III-Obligaciones-ilovepdf-compressed-202-225.pdf>
- Enciclopedia jurídica. (2020). *enciclopedia-juridica.com*. Obtenido de enciclopedia-juridica.com: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/constituci%C3%B3n-en-mora/constituci%C3%B3n-en-mora.htm>
- Espinoza, J. E. (2015 de Octubre de 2015). *revistas.pucp.edu.pe*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/15596/16045/>
- Gómez, J. (22 de septiembre de 2020). *blog.lemontech.com*. Obtenido de blog.lemontech.com: <https://blog.lemontech.com/cobranza-judicial-y-extrajudicial-o-prejudicial-que-significan-y-como-ejecutarlas/>
- Hurtado, J., & Valverde, E. (2017). *repositorio.ucsg.edu.ec*. Obtenido de repositorio.ucsg.edu.ec: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8159/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-126.pdf>
- Law Insider . (2023). *lawinsider.com*. Obtenido de lawinsider.com: <https://www.lawinsider.com/es/clause/terminacion-por-mutuo-acuerdo>
- Pérez, & Gardey. (19 de Febrero de 2019). *definicion.de*. Obtenido de definicion.de: <https://definicion.de/moratoria/#:~:text=Con%20origen%20etimol%C3%B3gico%20en%20el,tiempo%20para%20pagar%20una%20deuda.>
- Torres, I., & Salazar, C. (2021). *derechoecuador.com*. Obtenido de derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/efectos-de-las-obligaciones/>

Torres, I., & Salazar, C. (2021). *derechoecuador.com*. Obtenido de *derechoecuador.com*:
<https://derechoecuador.com/efectos-de-las-obligaciones-derecho-auxiliares-y-la-accion-pauliana/>

6. LEGISLACIÓN

Banco Interamericano de Desarrollo . (Abril de 2022). *publications.iadb.org*. Obtenido de *publications.iadb.org*:

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/Programas-de-moratoria-de-creditos-bancarios-en-tiempos-de-COVID-19-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

CODIGO CIVIL (LIBRO IV). (24 de Junio de 2005). *defensoria.gob.ec*. Obtenido de *defensoria.gob.ec*:

https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_civil_libro_IV.pdf

Código Civil Comercial y Nacional. (2 de Octubre de 2014). *saij.gob.ar*. Obtenido de *saij.gob.ar*:

http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

Código Civil de Chile. (16 de Mayo de 2000). *eyes-cl.com*. Obtenido de *eyes-cl.com*:
https://leyes-cl.com/codigo_civil/1551.htm

Código Civil Peruano. (Diciembre de 2022). *cdn.www.gob.pe*. Obtenido de *cdn.www.gob.pe*:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/514546/Anteproyecto_Reforma_Codigo_Civil_Versio%CC%81n_adecuada.pdf

Ley Notarial . (16 de noviembre de 2022). *www.gob.ec*. Obtenido de *www.gob.ec*:
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-10/LEY%20NOTARIAL.pdf>

7. ANEXOS

7.1. Encuesta aplicada



ANEXO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta aplicada dirigida a: actores involucrados en la problemática jurídica

OBJETIVO: Determinar la importancia del requerimiento de mora vía notarial y su incidencia en los contratos bilaterales, a través del análisis de su incidencia en la sociedad.

INSTRUCCIÓN: Lea detenidamente las preguntas y conteste de acuerdo con su criterio

1.- ¿Conoce usted sobre el requerimiento de mora vía notarial?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Conoce usted los requisitos necesarios para realizar el requerimiento de mora notarial?

Si ()

No ()

En caso de ser positiva indique cuales:

.....
.....
.....
.....

3.- ¿A través de su punto de vista nuestro ordenamiento jurídico regula correctamente el tema de la constitución en mora vía notarial?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Usted ha realizado el requerimiento de mora notarial?

Si ()

No ()

Por qué

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cómo considera usted la actuación del notario en el requerimiento de mora?

Excelente ()

Bueno ()

Regular ()

Malo ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Usted según su experiencia profesional, el no constituir en mora incide jurídicamente a la partes, en las acciones de cobro por el incumplimiento de una de las partes contratantes un los contratos bilaterales?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Considera usted que la mora pueda dar lugar a la terminación de un contrato bilateral?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Considera usted que cuando la persona ha sido constituida en mora, la parte afectada puede solicitar a indemnización de daños y perjuicios?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....

9.- ¿Conoce usted los efectos jurídicos posterior haber sido constituido en mora?

Si ()

No ()

En caso de ser la respuesta favorable, puede indicar cuales:

.....
.....
.....
.....

10.- ¿Según su experiencia profesional, considera usted que los ciudadanos conocen los efectos que produce el haberle constituido en mora?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN..!